

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que dictan normas para la provisión de vacantes en los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública y de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado que prestan sus servicios en el Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 26 de enero de 1965 determinó la distribución del personal de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública y la de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado que prestan sus servicios en el Ministerio de Hacienda. Esta nueva distribución aconseja reglamentar de una forma armónica y racional la provisión de las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las vacantes que se produzcan en los destinos provinciales de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública e Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado al servicio del Ministerio de Hacienda se proveerán utilizando sucesiva y alternativamente los dos turnos siguientes:

- 1.º Antigüedad al servicio del Ministerio de Hacienda.
- 2.º Antigüedad en la petición del destino.

Para optar a un destino mediante el turno primero los interesados cursarán solicitud por conducto oficial dirigida a la Subsecretaría de Hacienda en el plazo que se establece en el número segundo de la presente Orden. Una vez resuelto el concurso las solicitudes se considerarán caducadas.

Para optar a un destino mediante el turno de antigüedad en la petición los interesados que reúnan las condiciones exigidas elevarán por conducto oficial cuando lo estimen oportuno la correspondiente solicitud a la Subsecretaría de Hacienda, señalando la Delegación de Hacienda a que desean ser destinados y su orden de preferencia.

En la Dirección General de Impuestos Directos se llevará un fichero ordenando las peticiones relativas a cada destino, según su presentación en los Registros correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Si en la misma fecha se presentasen varias solicitudes para un mismo destino antes de incorporarlas al fichero general se ordenarán según la antigüedad que los respectivos firmantes tengan al servicio del Ministerio de Hacienda.

Al obtener un destino por este segundo turno las solicitudes de cada interesado relativas a plazas con posterior orden de preferencia quedarán caducadas. También se cancelarán los derechos de este turno al pasar a la situación de excedente voluntario.

Los funcionarios que hubieran sido nombrados para un destino, si lo fueran a petición propia, deberán permanecer dos años en el mismo antes de poder solicitar otro nuevo.

Segundo.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran la Dirección General de Impuestos Directos propondrá a la Subsecretaría de Hacienda que se anuncie el concurso para la provisión de las vacantes que hayan de cubrirse, concediendo un plazo de quince días hábiles para cursar las solicitudes pertinentes. Estas solicitudes señalarán el orden de preferencia de los destinos.

Tercero.—Expirado el plazo a que se refiere el número precedente, la Dirección General de Impuestos Directos propondrá a la Subsecretaría la resolución del concurso, designando quiénes han de ocupar los destinos anunciados en la convocatoria, así como las vacantes que se estime conveniente cubrir de entre las que se hayan producido en este movimiento de personal, para lo que regirán las normas contenidas en los números primero y segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Los Jefes provinciales serán nombrados por la Subsecretaría de Hacienda, a propuesta de los Directores generales de Impuestos Directos y Asistencia Técnica Tributaria, entre los Ingenieros que lleven más de dos años al servicio de la Hacienda Pública, pudiendo nombrarse en comisión en el caso de que no haya funcionarios idóneos que cumplan esta condición.

Disposición transitoria.—Las peticiones que se formulen por el turno de antigüedad en la petición durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán ordenadas excepcionalmente según la antigüedad del peticionario al servicio del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se establecen las funciones de los Ingenieros regionales de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública y de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado al servicio del Ministerio de Hacienda.

Ilustrísimo señor:

La evolución experimentada por la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria a partir de la promulgación de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, y principalmente la revisión de bases impositivas llevada a cabo conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 5 de agosto de 1964, han puesto de manifiesto la necesidad de acentuar la coordinación dentro de los servicios a cargo de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda Pública y de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Estado al servicio del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Los Ingenieros Jefes de Zona, creados por Orden ministerial de 25 de marzo de 1958, que en lo sucesivo se denominarán Ingenieros regionales, dependerán directamente de la Jefatura de Ingenieros Regionales, y en un nivel superior de los Directores generales de Impuestos Directos y Asistencia Técnica Tributaria, sin perjuicio de la subordinación que deben a los Delegados de Hacienda.

Segundo.—Los Ingenieros regionales tendrán como misión fundamental encauzar, vigilar y coordinar los trabajos técnicos de los Ingenieros afectos a sus demarcaciones territoriales, a cuyo fin podrán recabar de ellos los informes oportunos respecto al desarrollo de sus trabajos y les señalarán las normas técnicas que estimen pertinentes.

Tercero.—Las vacantes de Ingenieros regionales serán provistas por libre designación del Subsecretario de Hacienda, a propuesta de los Directores generales de Impuestos Directos y Asistencia Técnica Tributaria, entre los Ingenieros de Montes o Agrónomos que lleven más de cinco años al servicio de la Hacienda Pública.

Cada Ingeniero regional estará asistido de un técnico facultativo de grado medio designado por el mismo.

En aquellas demarcaciones que por su importancia lo requieran los Ingenieros regionales podrán estar asistidos por un Ingeniero adjunto.

Cuarto.—A partir de la publicación de la presente Orden los Ingenieros regionales cesarán en su cometido de Jefes provinciales del Catastro en las provincias en donde estuvieran destinados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.